



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO SERNA TORRES
DEMANDADO: HUGO ANDRES GONZALEZ URIBE, CONSUELO FERNANDEZ CAMACHO
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00174-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Dentro de los hechos de la demanda, deberá indicarse desde que fecha el demandante viene ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble objeto de la litis, así como los actos de señor y dueño que ha realizado dentro de dicho interregno con relación a dicho bien.
2. Deberá indicar los nombres y dirección física y electrónica de las personas que servirán como TESTIGOS; además, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada una de las personas citadas a declarar.
3. De conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. debe aportar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; y en caso de que el bien esté gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario, indicando sus datos para efectos de notificación (*dirección física y electrónica*).
4. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería al Dr. JOSE ADRIAN CABEZAS MARTINEZ para actuar en representación del demandante, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA